

Testimonio, Cámara Gesell y pericia psicológica forense

Cómo auditar la calidad de la entrevista y los límites de la inferencia probatoria en el proceso penal.

Autor: Dr. Jacobo Iván Selser

Publicación: julio de 2026

Revisión jurídica y editorial: 1 de septiembre de 2026

Alcance: memoria, entrevista protegida, Cámara Gesell, pericia psicológica, psicometría, contradicción y marcos CPPN, CPPBA y CPPF.

Resumen

Este artículo examina cómo debe valorarse, en el proceso penal, la información que proviene de una declaración, una entrevista protegida y una evaluación psicológica forense. Su tesis es deliberadamente limitada: ninguna de esas fuentes constituye por sí sola un detector de verdad, pero todas pueden aportar información relevante cuando se conoce qué pregunta intentan responder, cómo se obtuvo el dato y hasta dónde llega la evidencia que respalda la inferencia. A partir de la literatura sobre memoria, entrevista investigativa, psicometría y sesgo pericial, y del marco argentino aplicable a declaraciones de niños, niñas y adolescentes, se propone un método de auditoría de la cadena que va desde el dato observado hasta la conclusión jurídica. El objetivo no es sustituir la valoración judicial ni formular reglas automáticas de condena o absolución, sino hacer explícitos los pasos que suelen quedar ocultos entre la entrevista, el informe experto y la decisión.

Palabras clave: testimonio; Cámara Gesell; psicología forense; memoria; entrevista investigativa; prueba pericial; proceso penal.

Cita sugerida: Selser, J. I. (2026). Testimonio, Cámara Gesell y pericia psicológica forense: Cómo auditar la calidad de la entrevista y los límites de la inferencia probatoria en el proceso penal. ST Abogados.

Abstract

This article examines how criminal proceedings should assess information derived from testimony, a protected interview and a forensic psychological evaluation. Its central claim is deliberately limited: none of these sources is, by itself, a scientifically validated truth detector, although each may provide relevant evidence when the question, collection method, measured construct and inferential limits are made explicit. Drawing on research on memory, investigative interviewing, psychometrics and expert bias, together with Argentine rules governing the testimony of children and adolescents, the article proposes an audit method for the chain that connects an observed datum with a legal conclusion. The purpose is not to replace judicial assessment or create automatic rules of conviction or acquittal, but to expose the inferential steps that often remain hidden between interview, expert report and decision.

1. El problema no es elegir entre creer o desconfiar

En las causas penales —en especial, aunque no exclusivamente, en investigaciones por delitos contra la integridad sexual— la discusión suele quedar atrapada entre dos consignas: proteger a quien declara o someter su relato a un control riguroso. La oposición es falsa. Un procedimiento que reduce exposiciones innecesarias, preserva un registro íntegro y utiliza entrevistadores capacitados protege a la persona entrevistada y, al mismo tiempo, mejora la calidad de la prueba y las posibilidades de contradicción.

El error inverso también es frecuente. La cautela científica no autoriza a tratar todo testimonio como sospechoso ni toda intervención psicológica como irrelevante. Una entrevista puede conservar información valiosa; una pericia puede describir capacidades, síntomas, funcionamiento o hipótesis diferenciales; y un instrumento puede medir de manera útil un constructo determinado. La pregunta decisiva es más estrecha: ¿qué permite sostener exactamente ese dato y qué paso adicional sería necesario para llegar a la conclusión que se propone?

Conviene separar, desde el comienzo, al menos siete niveles: el acontecimiento histórico; la percepción y codificación inicial; la memoria conservada; el relato producido; las condiciones de la entrevista; la interpretación profesional; y la conclusión jurídica. La confusión entre niveles produce los errores más graves: convertir una buena entrevista en certificación de verdad, un síntoma en prueba de su causa, una escala de respuesta en detector de mentira o una opinión experta en sustituto de la valoración judicial.

Tesis de trabajo. La fuerza probatoria no depende de etiquetas como “Cámara Gesell”, “relato creíble”, “compatible” o “indicadores”. Depende de una cadena auditable: procedimiento de obtención, calidad del registro, constructo evaluado, método empleado, hipótesis alternativas, corroboración disponible y alcance real de la conclusión.

Este enfoque es deliberadamente simétrico. La presencia de un riesgo metodológico no demuestra que el recuerdo sea falso. La ausencia de síntomas no demuestra que el hecho no haya ocurrido. La presencia de síntomas no demuestra cuál fue su causa. Y que un relato haya sido obtenido mediante un procedimiento correcto no vuelve verdaderas, por ese solo motivo, todas sus proposiciones. El método sirve para controlar inferencias de cargo y de descargo por igual.

2. Seis fuentes distintas que no deben confundirse

En el lenguaje cotidiano, “declaración”, “Cámara Gesell”, “entrevista psicológica” y “pericia” suelen aparecer como expresiones intercambiables. No lo son. Cada una tiene una finalidad, una metodología y límites propios.

Fuente o acto	Qué puede aportar	Qué no establece por sí solo
Declaración testimonial	El contenido que la persona recuerda y comunica, con sus identificaciones, secuencias y detalles.	La exactitud automática del recuerdo ni la verdad jurídica del hecho.
Entrevista investigativa	Información obtenida bajo condiciones que pueden ser reconstruidas y auditadas.	Que el hecho ocurrió por el solo hecho de que la entrevista fue técnicamente correcta.
Cámara Gesell o sala especializada	Protección frente al contacto directo, observación de las partes, registro y reducción de reiteraciones.	Una metodología científica autónoma ni un sello de credibilidad.
Entrevista clínica o terapéutica	Síntomas, evolución, diagnóstico clínico y comunicaciones recibidas en el tratamiento.	Neutralidad investigativa, causalidad histórica o autoría.
Pericia psicológica forense	Capacidades, funcionamiento, diagnóstico, respuesta a puntos periciales e hipótesis alternativas.	La culpabilidad, la calificación jurídica o la verdad del relato por autoridad profesional.
Tests y técnicas	Constructos para los que cuentan con evidencia, normas y condiciones de uso pertinentes.	Abuso, mentira, autoría o causalidad si no fueron validados específicamente para esas inferencias.

La separación no degrada ninguna fuente. La vuelve más útil. Una prueba bien delimitada puede ocupar un lugar razonable dentro del conjunto probatorio; una prueba presentada como respuesta para preguntas que no puede resolver adquiere una autoridad aparente que el método no respalda.

3. Memoria y entrevista: dónde puede alterarse la información

3.1. La memoria es reconstructiva, no una grabación

Recordar no consiste en reproducir un archivo intacto. La memoria integra la información inicialmente percibida con conocimientos previos, inferencias, conversaciones posteriores y claves presentes al momento de recuperar el recuerdo. Esta propiedad no vuelve inútil al testimonio: explica por qué debe reconstruirse el proceso mediante el cual la información fue obtenida y repetida.

La investigación experimental ha mostrado que la información posterior, la autoridad de quien pregunta, el feedback y ciertas formas de repetición pueden modificar respuestas e incluso la atribución de la fuente de un recuerdo (Ceci y Bruck, 1993; Loftus, 2005). La magnitud del riesgo depende de la edad, el desarrollo lingüístico y cognitivo, la complejidad del episodio, la demora, el tipo de pregunta y las exposiciones intermedias. Por eso no existe una regla seria según la cual todo niño sea sugestionable de la misma manera, ni una presunción inversa de inmunidad frente a la sugestión.

3.2. La secuencia de preguntas importa más que una etiqueta

Las invitaciones abiertas —por ejemplo, “contame todo lo que pasó”— favorecen narraciones en palabras propias y reducen el contenido introducido por el entrevistador. Las preguntas focalizadas pueden ser necesarias para aclarar información ya mencionada. El riesgo aumenta cuando la pregunta presupone por primera vez el dato investigado, ofrece alternativas cerradas, repite una opción hasta obtener asentimiento o comunica que existe una respuesta esperada.

De allí no se sigue que una sola pregunta cerrada invalide automáticamente toda la entrevista. La auditoría debe observar la secuencia completa: qué había dicho la persona antes, quién introdujo la información, cómo se formuló la aclaración, qué respuesta recibió y si hubo correcciones, presión o feedback. Seleccionar una frase aislada puede exagerar o minimizar el verdadero riesgo metodológico.

3.3. Repetición, demora y conversaciones previas

Las entrevistas reiteradas pueden producir aprendizaje de respuestas, incorporar información nueva, aumentar la presión social y generar revictimización. Sin embargo, una segunda entrevista técnicamente justificada no es, por definición, contaminante. Debe analizarse qué se repitió, con qué finalidad, qué preguntas se usaron y qué ocurrió entre ambos actos.

La misma cautela vale para las conversaciones familiares, escolares, terapéuticas o policiales previas. Su sola existencia no demuestra inducción. Lo relevante es reconstruir una cronología: quién habló con la persona, qué información conocía, qué términos utilizó, si planteó hipótesis, si recompensó o desaprobó respuestas y si existen registros contemporáneos.

3.4. El aporte y el límite del Protocolo NICHHD

La evidencia acumulada sobre el Protocolo NICHHD muestra mejoras consistentes en la conducta del entrevistador: mayor utilización de invitaciones abiertas, menor dependencia de preguntas de mayor riesgo y obtención de más información mediante narración libre (Lamb et al., 2007; Benia et al., 2015). Es una contribución relevante porque eleva la calidad del procedimiento de recolección.

Su alcance debe formularse con precisión. El protocolo no detecta mentira ni certifica que el hecho ocurrió. Tampoco alcanza con mencionar su nombre: la fidelidad depende de la capacitación, la práctica, la supervisión y la aplicación concreta. Una entrevista nominalmente “NICHHD” puede apartarse del método; una entrevista que no adopta formalmente esa denominación puede conservar algunos de sus componentes centrales.

Qué demuestra una entrevista bien realizada. Demuestra que la información fue obtenida bajo condiciones que reducen riesgos conocidos y permiten una auditoría más confiable. No demuestra, por sí sola, la exactitud de cada recuerdo ni la ocurrencia del hecho narrado.

4. Cámara Gesell: una modalidad protegida, no un sello de verdad

En Argentina, “Cámara Gesell” suele funcionar como una metonimia del acto entero. En sentido estricto, describe una infraestructura de observación o, de manera más amplia, una modalidad protegida de recepción de la declaración. La técnica de entrevista es otra cosa: depende de la formación del profesional, la estructura de preguntas, la información previa que recibió, el rapport, el registro y la posibilidad de revisar el acto completo.

En el Código Procesal Penal de la Nación (CPPN), el art. 250 bis se refiere a víctimas menores de dieciséis años de los delitos que allí delimita y dispone que sean entrevistadas por un profesional especialista en psicología infantil, en un gabinete acondicionado. La observación desde el exterior por las partes o el tribunal puede disponerse de oficio o a pedido; el artículo no ordena, por sí mismo, una grabación audiovisual. Para víctimas de dieciséis a dieciocho años, el art. 250 ter exige un informe previo sobre el riesgo que el acto puede ocasionar y, si lo verifica, remite al procedimiento del art. 250 bis.

El régimen bonaerense es distinto. El art. 102 bis del CPPBA, en su texto vigente, alcanza a víctimas menores de dieciséis años de delitos del Título III del Libro II del Código Penal. La declaración se recibe por intermedio de un psicólogo o profesional especialista; las partes son notificadas y pueden seguir el acto sin contacto directo. La videofilmación o registro es obligatorio, confidencial y está orientado a evitar nuevas convocatorias y a permitir su eventual incorporación al debate. El art. 102 ter aplica, para víctimas de dieciséis a dieciocho años, un examen previo de riesgo. La Resolución conjunta SCBA-Procuración General 903/12 aprobó, dentro de su ámbito, un protocolo indicativo con pautas operativas. No debe confundirse ese protocolo con una regla nacional uniforme.

El Código Procesal Penal Federal (CPPF) regula el testimonio especial en los arts. 163 y 164. Este último contempla, entre otros supuestos y cuando la naturaleza o las circunstancias lo aconsejen, a víctimas o testigos menores de dieciséis años, personas con capacidad restringida y víctimas de trata, explotación o graves violaciones de derechos humanos. Prevé entrevista por un profesional de la psicología, observación de las partes, canalización previa de preguntas y videograbación del acto. Para quienes tienen entre dieciséis y dieciocho años exige un informe sobre riesgo; el art. 172 procura concentrar los peritajes sobre niños, niñas, adolescentes o personas psicológicamente afectadas.

Vigencia territorial al 1 de septiembre de 2026. La aplicación del CPPF es gradual. Por ejemplo, comenzó en la jurisdicción federal de Posadas el 24 de agosto de 2026; está prevista para La Plata el 21 de septiembre de 2026 y para la justicia federal y penal económica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 15 de febrero de 2027. Antes de extraer una consecuencia procesal hay que identificar el código vigente en la jurisdicción y en la fecha del acto.

La finalidad protectora no elimina el derecho de defensa. Lo reorganiza: según el régimen aplicable, las partes controlan el acto sin contacto directo y proponen preguntas por el canal previsto. Cuando la ley exige una videograbación, esta permite revisar cómo se obtuvo la información; cuando no la exige expresamente, su ausencia no debe transformarse sin más en una nulidad. Protección, contradicción y calidad de la información no son objetivos incompatibles.

4.1. Irregularidad procesal y debilidad metodológica no son sinónimos

Una infracción a la regla procesal y una deficiencia científica pueden coincidir, pero no son la misma cuestión. La primera exige analizar la norma aplicable, el perjuicio concreto, la oportunidad del planteo y el régimen de nulidades. La segunda obliga a estimar cuánto afecta la deficiencia al peso de la información. No toda mala pregunta produce nulidad automática; tampoco toda formalidad cumplida asegura una entrevista metodológicamente sólida.

Regla práctica. No debe discutirse “la Cámara Gesell” en abstracto. Debe auditarse el acto real: registro completo, intervención de las partes, antecedentes de entrevistas, secuencia de preguntas, información conocida por el entrevistador y conclusiones efectivamente extraídas.

5. Consistencia, demora, retractación y conducta observable

5.1. La consistencia no es una variable binaria de verdad

Un relato verdadero puede variar por olvido, desarrollo lingüístico, recuperación parcial, formulación de preguntas o distinta comprensión temporal. Un relato falso puede mantenerse estable por repetición, ensayo o fijación narrativa. Por eso, “consistente” e “inconsistente” son descripciones incompletas si no se identifica qué cambió, cuándo cambió y bajo qué condiciones.

Conviene diferenciar inconsistencias centrales, periféricas, aparentes y producidas por la entrevista. Una diferencia sobre el lugar, la acción principal o la identidad del autor no tiene el mismo significado que una variación en horarios, secuencias accesorias o vocabulario. Tampoco puede atribuirse al testigo una contradicción creada por preguntas ambiguas o por resúmenes imprecisos de terceros.

5.2. Revelación tardía y retractación

La literatura documenta revelaciones inmediatas, demoradas, parciales y graduales, así como retractaciones en determinados contextos (McElvaney, 2015). La demora puede relacionarse con miedo, vergüenza, dependencia, dificultad para comprender el hecho o ausencia de un interlocutor seguro. También puede coexistir con errores, reconstrucciones posteriores o denuncias no verdaderas. El dato es compatible con varias hipótesis y no decide por sí solo cuál ocurrió.

La retractación merece el mismo tratamiento. Puede responder a presión familiar, dependencia, temor, cambio de contexto o a la corrección de una afirmación previa. Ningún patrón poblacional clasifica de manera automática un caso individual. La pregunta útil es qué cambió en el entorno, qué razones expresó la persona, cómo se obtuvo la retractación y qué evidencia independiente existe.

5.3. Afecto y lenguaje corporal

El contacto visual, la seguridad, la vacilación, el llanto, la ansiedad o el afecto plano influyen en la impresión de credibilidad, pero son indicadores débiles de veracidad (Bond y DePaulo, 2006; Hartwig y Bond, 2011). El metaanálisis de Bond y DePaulo encontró una exactitud humana promedio apenas superior al azar para distinguir verdades de mentiras a partir de la conducta. Jueces, policías, abogados y profesionales no quedan inmunizados frente a este límite por su experiencia.

Eso no vuelve irrelevante toda conducta observable. Puede aportar contexto clínico o explicar dificultades comunicativas. Lo que no permite es convertir una reacción esperada —o su ausencia— en un detector de verdad.

5.4. Corroboración y valoración conjunta

La corroboración periférica puede aumentar la fuerza del relato cuando proviene de fuentes independientes y se relaciona con aspectos relevantes. Pero no existe una fórmula universal según la cual toda declaración requiera exactamente el mismo tipo o cantidad de corroboración, ni la sola acumulación de testimonios derivados vuelve independiente la información. La valoración debe explicar origen, convergencia, dependencia entre fuentes, hipótesis alternativas y estándar de prueba.

Advertencia simétrica. La demora no confirma el abuso ni lo descarta. La retractación no confirma falsedad ni veracidad. La consistencia no prueba verdad y la inconsistencia no prueba mentira. Cada dato adquiere significado sólo dentro de una reconstrucción completa del proceso de información.

6. Pericia psicológica forense: qué pregunta responde

Una pericia no es más sólida por la extensión de su informe ni por la cantidad de técnicas administradas. Su calidad comienza con una pregunta jurídicamente pertinente y psicológicamente respondible. “Determinar si el hecho ocurrió” o “establecer si la persona dice la verdad” trasladan al perito una decisión que el método psicológico no puede resolver de manera autónoma.

6.1. Aportes defendibles

Según el caso y la metodología, la psicología forense puede evaluar funcionamiento cognitivo y emocional, capacidades para comprender y comunicar, síntomas actuales, diagnósticos, impacto psicológico, patrones de respuesta, factores de vulnerabilidad, hipótesis diferenciales y calidad de ciertos procedimientos de entrevista. También puede explicar al tribunal conocimientos generales sobre memoria, sugestibilidad, trauma o psicometría.

6.2. Límites

El diagnóstico de un estado presente no identifica de manera necesaria su causa histórica. La ansiedad, la depresión, la disociación, las alteraciones conductuales o los síntomas postraumáticos son fenómenos reales y clínicamente relevantes, pero pueden tener múltiples etiologías (Kendall-Tackett et al., 1993; UNICEF Argentina, 2023). A la inversa, una persona que atravesó un hecho abusivo puede no exhibir un cuadro clínico manifiesto o puede mostrar síntomas que disminuyeron con el tiempo.

Por ello, la pericia psicológica no debe presentarse como certificación de materialidad, modalidad del hecho o autoría. Puede aportar una pieza del razonamiento; no reemplaza el análisis del resto de la prueba.

6.3. Clínica y forense: roles diferentes

El psicólogo tratante trabaja dentro de una alianza terapéutica orientada al cuidado. El perito responde una pregunta del litigio con deber de imparcialidad metodológica, documentación y consideración de hipótesis alternativas (American Psychological Association, 2013). Confundir ambos roles puede generar expectativas impropias.

El testimonio del terapeuta no es inútil: puede describir observaciones, diagnóstico, evolución y comunicaciones recibidas. Pero esas comunicaciones siguen siendo información relatada por el paciente, no una corroboración independiente del acontecimiento. Del mismo modo, la orientación terapéutica no otorga una posición privilegiada para afirmar verdad histórica.

6.4. El significado limitado de “compatible con”

La expresión “compatible con” puede ser correcta si significa que un hallazgo no contradice una hipótesis. No equivale a afirmar que esa hipótesis es la más probable, que existe una relación causal demostrada o que el hallazgo posee sensibilidad y especificidad para identificar el hecho. La compatibilidad suele ser amplia: un mismo síntoma puede ser compatible con varias causas.

Redacción técnicamente más precisa. En lugar de “presenta indicadores de abuso”, es preferible describir el dato: “presenta síntomas de ansiedad”, “se observan dificultades de regulación emocional” o “el instrumento registró elevaciones en determinada escala”. Después debe explicarse qué hipótesis admite ese hallazgo y cuáles no permite discriminar.

7. Tests y técnicas: la validez depende del uso

La pregunta correcta no es si un test es “científico” o “no científico” en abstracto. La validez es relativa a una interpretación y a un uso. Un instrumento puede ser adecuado para describir un constructo y carecer por completo de evidencia para detectar un acontecimiento histórico.

Instrumento o familia	Uso potencialmente defendible	Inferencia que debe rechazarse
MMPI-2, MMPI-2-RF y MMPI-3	Evaluar dimensiones de personalidad, psicopatología y patrones de respuesta dentro de escalas y normas pertinentes.	Que una escala de “validez” demuestra que la persona mintió sobre el hecho investigado.
Rorschach —según sistema y variable—	Aportar información sobre determinados aspectos del funcionamiento cuando la variable concreta tiene respaldo y se interpreta con normas adecuadas.	Detectar abuso sexual, credibilidad testimonial o autoría a partir del protocolo.
HTP, figura humana y Persona Bajo la Lluvia	A lo sumo, generar hipótesis exploratorias dentro de una evaluación más amplia.	Inferir abuso, trauma específico, simulación o veracidad por trazos, omisiones o contenidos gráficos.
Bender y pruebas visomotoras	Evaluar constructos visomotores o madurativos según la versión y sus normas.	Convertir signos gráficos inespecíficos en “indicadores de abuso”.
Escalas de trauma y síntomas	Medir intensidad o presencia de síntomas en dominios definidos.	Identificar por sí solas la causa, el hecho o al autor.
SVA, CBCA y Reality Monitoring	Organizar un análisis de contenido y estudiar diferencias grupales bajo condiciones determinadas.	Certificar verdad o mentira individual como resultado autónomo.

7.1. MMPI y escalas de validez

Los inventarios de la familia MMPI pueden aportar información relevante sobre funcionamiento y sobre ciertos patrones de respuesta. La denominación “escala de validez” no significa detector de mentira sobre una acusación. Esas escalas se diseñan para identificar estilos de respuesta —por ejemplo, omisiones, inconsistencia, presentación infrecuente o minimización— dentro del modelo del instrumento. La traducción desde ese patrón hasta la verdad de un evento exige evidencia adicional que el test no suministra.

7.2. Rorschach: evitar dos simplificaciones

La evidencia sobre Rorschach es heterogénea. Revisiones sistemáticas han encontrado respaldo para determinadas variables del Sistema Comprensivo y desarrollos posteriores, mientras otras interpretaciones muestran apoyo insuficiente (Mihura et al., 2013). Por eso son imprecisas tanto la afirmación de que “todo Rorschach carece de valor” como la pretensión de utilizarlo para detectar abuso o veracidad. Deben identificarse el sistema, la variable, el constructo, las normas y el alcance real de la evidencia.

7.3. Técnicas gráficas y Bender

La literatura controlada no respalda el uso de dibujos proyectivos como detectores específicos de abuso sexual (Lilienfeld et al., 2000; Allen y Tussey, 2012). Rasgos gráficos pueden relacionarse con múltiples factores —edad, habilidad, ansiedad, escolaridad, contexto de administración— y no ofrecen una clasificación etiológica confiable. El Bender, según su versión, responde a preguntas visomotoras o madurativas; no se transforma en una prueba de abuso por la lectura simbólica de un dibujo.

7.4. SVA y CBCA

Las técnicas de análisis de contenido no deben equipararse a los dibujos proyectivos: existe investigación que encuentra diferencias grupales entre relatos basados en experiencia y relatos fabricados (Amado et al., 2015; Oberlader et al., 2016). Pero los resultados presentan heterogeneidad y dependen de edad, capacidad verbal, entrevista de origen, entrenamiento, confiabilidad entre evaluadores y regla de decisión. Una diferencia estadística entre grupos no equivale a una tasa universal de clasificación aplicable a cualquier expediente.

El uso prudente puede ser auxiliar y transparente. El uso impropio aparece cuando se presenta el resultado como una determinación científica de verdad o se oculta la incertidumbre del método.

8. La escalera inferencial: del dato al hecho y del hecho al autor

La mayor parte de los errores no se encuentra en el primer dato, sino en los verbos que conectan un nivel con el siguiente. Una evaluación puede observar o medir algo correctamente y, aun así, producir una conclusión injustificada si extiende ese resultado más allá del constructo validado.

Nivel	Pregunta de control	Riesgo típico
1. Dato observado	¿Qué se registró efectivamente y con qué calidad?	Confundir una impresión con un dato o perder el registro original.
2. Constructo	¿Qué variable psicológica o comunicativa mide ese dato?	Asignar al instrumento un constructo para el que no fue validado.
3. Formulación o diagnóstico	¿La integración cumple criterios y considera información suficiente?	Convertir una puntuación aislada en diagnóstico.
4. Causa posible	¿Qué etiologías alternativas pueden producir el mismo cuadro?	Afirmar causalidad por mera compatibilidad.
5. Hecho histórico	¿Existe evidencia independiente que conecte el estado con el evento investigado?	Transformar síntomas o estructura narrativa en prueba de materialidad.
6. Identidad y responsabilidad	¿Qué prueba individualiza al autor y satisface el estándar jurídico?	Inferir autoría desde un cuadro clínico o desde la credibilidad atribuida al relato.

Cuanto más lejos se encuentra la conclusión del dato inicial, mayor debe ser el apoyo independiente. Por ejemplo, un instrumento puede medir síntomas postraumáticos con precisión razonable; de allí no se sigue que la causa sea necesariamente abuso sexual, que el episodio haya ocurrido como fue narrado ni que una persona determinada sea responsable.

8.1. Verbos que deben usarse con disciplina

“Describe” se limita al dato. “Es consistente con” indica ausencia de contradicción. “Sugiere” expresa una inferencia débil o provisional. “Apoya” exige comparar hipótesis y mostrar evidencia diferencial. “Demuestra” supone que alternativas relevantes quedaron razonablemente excluidas. En materia pericial, sustituir un verbo por otro puede alterar de manera sustantiva el significado probatorio.

Prueba de robustez. Una conclusión es más confiable si conserva su formulación después de explicitar: a) qué dato la sustenta; b) qué hipótesis alternativas existen; c) qué error puede producir el método; y d) qué evidencia independiente conecta el resultado con el hecho investigado.

9. Cómo auditar una entrevista o un informe pericial

El control técnico no requiere adoptar de antemano una conclusión acusatoria o defensiva. La literatura sobre sesgo contextual aconseja, además, documentar la información recibida, comparar hipótesis rivales y evitar que datos irrelevantes orienten prematuramente la evaluación (Murrie et al., 2013). Requiere formular preguntas que permitan reconstruir el método y sus límites.

- 1 **Pregunta del encargo.** ¿Qué debía responder el profesional y esa pregunta era psicológicamente contestable?
- 2 **Rol.** ¿Actuó como tratante, entrevistador, perito oficial, perito de parte, consultor técnico o experto general?
- 3 **Cronología de información.** ¿Qué entrevistas, conversaciones y documentos existieron antes del acto?
- 4 **Registro.** ¿Se conserva audio o video completo, transcripción fiel, notas y material relevante?
- 5 **Secuencia de preguntas.** ¿Quién introdujo cada dato? ¿Hubo invitaciones abiertas, opciones forzadas, repetición o feedback?
- 6 **Fuentes consideradas.** ¿El informe integra datos independientes o repite información proveniente de una misma fuente?
- 7 **Instrumentos.** ¿Se identifica versión, finalidad, normas, población de referencia y condiciones de administración?
- 8 **Validez para el uso.** ¿La evidencia respalda la inferencia concreta que se formula, no sólo el instrumento en general?
- 9 **Hipótesis alternativas.** ¿Se analizaron explicaciones rivales y factores de confusión?
- 10 **Datos y razonamiento.** ¿Puede seguirse el camino desde observaciones y puntuaciones hasta la conclusión?
- 11 **Limitaciones.** ¿El profesional informa incertidumbre, error posible y cuestiones que no puede responder?
- 12 **Conexión jurídica.** ¿El tribunal explica cómo integra la pericia con el resto de la prueba sin delegar su función decisoria?

El acceso a protocolos, puntuaciones y datos debe armonizarse con las reglas profesionales, la confidencialidad y la seguridad de los tests. El control no exige divulgar públicamente materiales reservados, pero sí permitir una revisión técnica suficiente por profesionales habilitados cuando el ordenamiento lo autoriza.

Tampoco basta con contar técnicas. Una batería extensa puede repetir el mismo sesgo o medir constructos irrelevantes. La calidad se aprecia por pertinencia, documentación, integración y límites, no por volumen.

10. Consecuencias para acusación, defensa y decisión judicial

10.1. Acusación y querrela

La mejor forma de proteger un relato potencialmente valioso es preservar su origen: reducir entrevistas informales sustantivas, documentar el primer develamiento, utilizar profesionales capacitados, evitar introducir hipótesis y conservar el registro completo. Un control metodológico temprano fortalece los casos sólidos y disminuye daños evitables.

La pericia debe formular puntos respondibles y resistir la tentación de pedir al experto que certifique el hecho. Cuando la conclusión se limita al constructo evaluado y se conecta con evidencia independiente, su aporte suele ser más claro y defendible.

10.2. Defensa

La crítica técnicamente útil se dirige al procedimiento y a la inferencia, no a la dignidad de quien declara ni a la profesión psicológica como conjunto. Invocar en abstracto “falsas memorias”, “alienación” o “falta de validez científica” no demuestra contaminación en un expediente. Debe identificarse el mecanismo concreto: información introducida, repetición, feedback, conflicto de rol, instrumento inadecuado o salto causal.

Del mismo modo, la ausencia de síntomas o una entrevista imperfecta no habilitan por sí solas una conclusión exculpatoria. La defensa debe mostrar cómo la deficiencia reduce la fuerza de la prueba de cargo dentro del estándar aplicable.

10.3. Tribunal

La valoración judicial no puede ser sustituida por fórmulas de autoridad: “la perito dijo que es creíble”, “la Cámara Gesell fue correcta” o “el test arrojó indicadores”. La decisión debe exponer qué dato considera probado, qué inferencia realiza, qué alternativas contempla y qué apoyo independiente encuentra.

La sana crítica permite incorporar conocimiento especializado, pero también exige controlar su racionalidad. Los criterios de testabilidad, documentación, respaldo empírico, error conocido, normas pertinentes y consideración

de hipótesis rivales son herramientas de evaluación; no implican trasplantar automáticamente al proceso argentino un test extranjero de admisibilidad.

Una misma exigencia para todas las partes. No exagerar el poder de una prueba cuando favorece la propia teoría del caso y minimizarlo cuando la contradice. La neutralidad metodológica se verifica en la simetría del estándar.

11. Marco argentino: protección especial, contradicción y registro

El régimen argentino combina obligaciones de protección de niños, niñas y adolescentes con garantías de defensa y control de la prueba. El art. 18 de la Constitución Nacional y el art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sostienen las garantías del proceso y la defensa. A la vez, el art. 19 de la Convención Americana y los arts. 3, 12, 19 y 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño imponen protección especial, consideración del interés superior, escucha y resguardo frente a la violencia y la explotación sexual. La respuesta debe armonizar esos mandatos: reducir daños evitables sin vaciar el control de la prueba.

Como se detalló en el apartado 4, los arts. 250 bis y 250 ter del CPPN, 102 bis y 102 ter del CPPBA y 163, 164 y 172 del CPPF no tienen idéntico ámbito ni imponen exactamente las mismas formas de registro. La Resolución conjunta 903/12 añade pautas operativas en la provincia de Buenos Aires. Estas normas son vinculantes dentro de su ámbito; los protocolos y las guías técnicas orientan la práctica con el alcance que les confiere cada ordenamiento, pero no sustituyen el texto legal.

La Guía de buenas prácticas para el abordaje integral y el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia sexual, publicada por UNICEF Argentina en 2023, es una orientación técnica, no una fuente legal autónoma. La guía distingue la entrevista testimonial de la pericia psicológica o psiquiátrica; desaconseja convertir el informe en un juicio de credibilidad o verosimilitud y advierte que no hay indicadores psicológicos específicos o exclusivos de violencia sexual. Una pericia, por sí sola, tampoco confirma ni descarta el hecho ni “valida” el testimonio.

En Gallo López (Fallos 334:725, 2011), la Corte Suprema trató un caso en el que la víctima no compareció al debate por indicación profesional; el especialista que la había entrevistado declaró y pudo ser interrogado, y existían elementos independientes sometidos a control de la defensa. La decisión exige atender a esas circunstancias y armonizar protección y defensa. No establece una autorización general para prescindir de la contradicción ni convierte cualquier entrevista previa en prueba suficiente.

La Corte Interamericana, en V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua (2018), destacó las obligaciones reforzadas de debida diligencia y prevención de revictimización en casos de violencia sexual contra niñas. También vinculó el modo de recibir la declaración con la obtención de información precisa, confiable y completa. Esa protección orienta el procedimiento; no prueba la veracidad de una declaración concreta.

La implementación territorial del Código Procesal Penal Federal continúa siendo progresiva, con el calendario indicado en el apartado 4. La expresión “justicia federal” no basta para identificar la norma aplicable: deben comprobarse la jurisdicción, la fecha del acto y las disposiciones de puesta en vigencia.

Alcance jurídico. Las deficiencias metodológicas no producen una consecuencia procesal idéntica en todos los casos. Su efecto puede proyectarse sobre admisibilidad, nulidad, posibilidad de contradicción o peso probatorio, según la norma aplicable, el perjuicio y la etapa del proceso.

12. Conclusiones

- 1 La Cámara Gesell es una modalidad de protección y registro; no constituye por sí sola un método científico ni certifica verdad.
- 2 El testimonio infantil no es inherentemente inválido. Su calidad depende, entre otros factores, de la percepción, la memoria, el desarrollo y las condiciones creadas por los adultos al obtener el relato.
- 3 Las invitaciones abiertas, el registro íntegro y los protocolos estructurados reducen riesgos conocidos, pero no convierten la entrevista en detector de verdad.
- 4 Consistencia, demora, retractación y conducta observable admiten explicaciones múltiples. Ninguna funciona como criterio automático de veracidad o falsedad.
- 5 La psicología forense puede evaluar constructos relevantes; no dispone de un instrumento autónomo que determine la ocurrencia histórica de un delito o la identidad del autor.
- 6 Los síntomas pueden ser reales y clínicamente importantes sin ser específicos de una causa. Su ausencia tampoco excluye el hecho.
- 7 La validez de un test depende del uso. MMPI, Rorschach, escalas de trauma, técnicas gráficas y CBCA responden preguntas distintas y no deben transformarse en detectores de abuso o mentira.
- 8 La decisión racional exige hacer visible la cadena completa: dato, constructo, formulación, causas posibles, hecho histórico e individualización del autor.

El aporte más importante de la ciencia en este campo no es ofrecer una fórmula que reemplace al juez. Es delimitar qué sabemos, con qué grado de confianza y dónde comienza una inferencia que necesita apoyo adicional. Ese límite protege simultáneamente a quien declara, a la integridad de la investigación y a las garantías del proceso penal.

Anexo. Checklist breve de control

- 1 Identificar el primer relato y todas las conversaciones anteriores.
- 2 Conservar y revisar el registro audiovisual completo, no sólo resúmenes.
- 3 Reconstruir quién introdujo cada dato relevante.
- 4 Distinguir invitaciones abiertas, preguntas focalizadas, alternativas forzadas y sugerencias.
- 5 Verificar capacitación, protocolo y fidelidad real del entrevistador.
- 6 Separar entrevista testimonial, entrevista clínica y evaluación pericial.
- 7 Definir el punto de pericia y comprobar que sea científicamente responsable.
- 8 Identificar versión, normas y constructo de cada instrumento.
- 9 Exigir hipótesis alternativas, factores de confusión y límites.
- 10 Evitar convertir “compatible” en causalidad o probabilidad no medida.
- 11 Distinguir fuentes independientes de testimonios meramente derivados.
- 12 Explicar cómo la inferencia se integra con el estándar jurídico del caso.

Bibliografía y documentos primarios

- American Psychological Association. (2013). Specialty Guidelines for Forensic Psychology. *American Psychologist*, 68(1), 7-19. <https://doi.org/10.1037/a0029889>
- American Educational Research Association, American Psychological Association, & National Council on Measurement in Education. (2014). Standards for Educational and Psychological Testing. Edición oficial de acceso abierto.
- Allen, B., & Tussey, C. M. (2012). Can projective drawings detect if a child experienced sexual or physical abuse? A systematic review of the controlled research. *Trauma, Violence, & Abuse*, 13(2), 97-111. <https://doi.org/10.1177/1524838012440339>
- Amado, B. G., Arce, R., & Fariña, F. (2015). Undeutsch hypothesis and Criteria Based Content Analysis: A meta-analytic review. *European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 7(1), 3-12. <https://doi.org/10.1016/j.eipal.2014.11.002>
- Benia, L. R., Hauck-Filho, N., Dillenburg, M., & Stein, L. M. (2015). The NICHD Investigative Interview Protocol: A Meta-Analytic Review. *Journal of Child Sexual Abuse*, 24(3), 259-279. <https://doi.org/10.1080/10538712.2015.1006749>
- Bond, C. F., Jr., & DePaulo, B. M. (2006). Accuracy of deception judgments. *Personality and Social Psychology Review*, 10(3), 214-234. https://doi.org/10.1207/s15327957pspr1003_2
- Ceci, S. J., & Bruck, M. (1993). Suggestibility of the child witness: A historical review and synthesis. *Psychological Bulletin*, 113(3), 403-439. <https://doi.org/10.1037/0033-2909.113.3.403>
- Hartwig, M., & Bond, C. F., Jr. (2011). Why do lie-catchers fail? A lens model meta-analysis of human lie judgments. *Psychological Bulletin*, 137(4), 643-659. <https://doi.org/10.1037/a0023589>
- Kendall-Tackett, K. A., Williams, L. M., & Finkelhor, D. (1993). Impact of sexual abuse on children: A review and synthesis of recent empirical studies. *Psychological Bulletin*, 113(1), 164-180. <https://doi.org/10.1037/0033-2909.113.1.164>
- Lamb, M. E., Orbach, Y., Hershkowitz, I., Esplin, P. W., & Horowitz, D. (2007). A structured forensic interview protocol improves the quality and informativeness of investigative interviews with children: A review of research using the NICHD Investigative Interview Protocol. *Child Abuse & Neglect*, 31(11-12), 1201-1231. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2007.03.021>
- Lilienfeld, S. O., Wood, J. M., & Garb, H. N. (2000). The scientific status of projective techniques. *Psychological Science in the Public Interest*, 1(2), 27-66. <https://doi.org/10.1111/1529-1006.002>
- Loftus, E. F. (2005). Planting misinformation in the human mind: A 30-year investigation of the malleability of memory. *Learning & Memory*, 12(4), 361-366. <https://doi.org/10.1101/lm.94705>

- McElvaney, R. (2015). Disclosure of child sexual abuse: Delays, non-disclosure and partial disclosure. What the research tells us and implications for practice. *Child Abuse Review*, 24(3), 159-169. <https://doi.org/10.1002/car.2280>
- Mihura, J. L., Meyer, G. J., Dumitrascu, N., & Bombel, G. (2013). The validity of individual Rorschach variables: Systematic reviews and meta-analyses of the Comprehensive System. *Psychological Bulletin*, 139(3), 548-605. <https://doi.org/10.1037/a0029406>
- Murrie, D. C., Boccaccini, M. T., Guarnera, L. A., & Rufino, K. A. (2013). Are forensic experts biased by the side that retained them? *Psychological Science*, 24(10), 1889-1897. <https://doi.org/10.1177/0956797613481812>
- Oberlader, V. A., Naefgen, C., Koppehele-Gossel, J., Quinten, L., Banse, R., & Schmidt, A. F. (2016). Validity of content-based techniques to distinguish true and fabricated statements: A meta-analysis. *Law and Human Behavior*, 40(4), 440-457. <https://doi.org/10.1037/lhb0000193>
- Oberlader, V. A., Naefgen, C., Koppehele-Gossel, J., Quinten, L., Banse, R., & Schmidt, A. F. (2019). Correction to Oberlader et al. (2016). *Law and Human Behavior*, 43(1), 96. <https://doi.org/10.1037/lhb0000324>
- UNICEF Argentina. (2023). Guía de buenas prácticas para el abordaje integral y el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia sexual. [Página oficial y descarga](#).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C n.º 350. [Sentencia oficial](#).
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2011). Gallo López, Javier s/ causa n.º 2222, Fallos 334:725, 7 de junio de 2011. [Tomo oficial de Fallos 334](#).
- Argentina. Constitución de la Nación Argentina, arts. 18 y 75 inc. 22. [Texto oficial](#).
- Argentina. Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por Ley 23.054, arts. 8 y 19. [Texto oficial](#).
- Argentina. Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Ley 23.849, arts. 3, 12, 19 y 34. [Texto oficial](#).
- Argentina. Código Procesal Penal de la Nación, Ley 23.984, arts. 250 bis y 250 ter (texto actualizado). [Texto oficial actualizado](#).
- Argentina. Código Procesal Penal Federal, Ley 27.063 (texto actualizado), arts. 163, 164 y 172. [Texto oficial actualizado](#).
- Ministerio de Justicia de la Nación. Implementación territorial del Código Procesal Penal Federal: [Resolución 1/2026 \(Posadas\)](#), [Resolución 275/2026 \(La Plata\)](#) y [Resolución 186/2026 \(Ciudad Autónoma de Buenos Aires\)](#).
- Provincia de Buenos Aires. Código Procesal Penal, Ley 11.922, arts. 102 bis y 102 ter. [Texto oficial actualizado](#).
- Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y Procuración General. Resolución conjunta 903/12, que aprueba un protocolo de recepción de testimonio para los supuestos comprendidos en su ámbito. [Texto oficial](#).

Autoría y alcance

Este artículo tiene finalidad doctrinaria y general. La evaluación de un expediente exige revisar los registros originales, la norma procesal aplicable y la intervención de profesionales habilitados. No reemplaza asesoramiento jurídico ni pericial sobre un caso concreto.

Control editorial

Autoría: Dr. Jacobo Iván Selser. Control editorial del sitio: Selser, Testa & Asoc. Estado actualizado al 1 de septiembre de 2026. Este control abarca estructura, claridad, identificación de jurisdicción, fuentes visibles y consistencia de datos estructurados. No equivale a una certificación jurídica integral de cada afirmación. Verificó la jurisdicción y la fecha aplicables. Metodología y calendario de actualización.

Aviso legal

Aviso legal: La información publicada tiene finalidad doctrinaria e informativa, es general y no exhaustiva. No constituye asesoramiento jurídico individual, no reemplaza el análisis de un expediente o caso concreto ni crea por sí sola una relación abogado-cliente. La normativa y la jurisprudencia pueden modificarse; debe verificarse su vigencia y aplicabilidad al momento relevante. Política editorial.

Versión PDF revisada el 1 de septiembre de 2026 y sustantivamente alineada con la versión HTML del mismo artículo. [Versión HTML canónica](#).